



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y TEXTO
TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE
CUOTAS DE "FONDO MUTUO SANTANDER
GESTIÓN DINÁMICA DÓLAR".

SANTIAGO, 13 MAR 2007

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 087

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**"
2. Lo dispuesto en los artículos 5º y 8º del Decreto Ley Nº 1.328, de 1976; artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982, y en la Circular Nº 1.633 de esta Superintendencia.

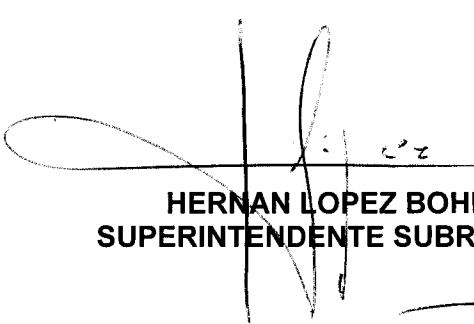
RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento Interno de "**FONDO MUTUO SANTANDER GESTIÓN DINÁMICA DÓLAR**", administrado por "**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**"
2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del Fondo Mutuo referido en el número anterior.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento el Fondo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la ley Nº 18.045 y a la Norma de Carácter General Nº 125 de esta Superintendencia.

Comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER GESTION DINAMICA DOLAR

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER GESTION DINAMICA DOLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general será diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, con el propósito de poseer más alternativas de inversión en la búsqueda de mejores retornos para los partícipes transformándose en una

alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de mediano y largo plazo, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de un fondo cuya cartera está compuesta en su mayoría, por activos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros.

Para esto, el Fondo considera invertir en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

El objetivo específico de administración de este fondo es el de maximizar la razón retorno/riesgo, acotado a un nivel máximo de riesgo que se puede asumir en la administración del fondo. El límite máximo de riesgo será medido en forma diaria y estará dado en función de un sistema de control de riesgo a través del método de gestión Var (Valor en Riesgo), basado en establecer la pérdida máxima que se podría experimentar en condiciones normales de mercado en un intervalo de tiempo y con un cierto nivel de probabilidad o confianza, creando una cartera en consecuencia. De esta manera, el fondo tiene asociado un límite de pérdida máxima dentro de un determinado horizonte temporal y con un nivel de confianza (en este caso del 95%).

La metodología de cálculo utilizada para el VaR es el de SIMULACION HISTORICA. Este método proporciona una implementación directa de evaluación que consiste en evaluar -en las participaciones actuales de los activos de la cartera-, una serie de retornos históricos de esos activos. Esta metodología supone tomar los cambios históricos como modelo de la distribución de los posibles cambios en los retornos de los activos en cartera.

El control de este riesgo de pérdida máxima se gestiona utilizando la indicada metodología de Valor en Riesgo, la cual determina en cada momento cuál es la distribución de probabilidad de los resultados posibles de la cartera, utilizando el nivel de confianza para descartar el 5% de los peores resultados.

El mandato de Var actúa como un límite máximo, de tal forma que se invertirá en una cartera que represente una exposición de riesgo de mercado, medido en términos de Var, no superior a la del mandato. El consumo que se haga en cada momento del riesgo igual o inferior al límite máximo fijado podrá estar condicionado por la visión de mercado de la administradora, así como por la evolución de los resultados obtenidos.

En ambiente de normalidad de mercado, es decir no afectados por algún evento de naturaleza catastrófica o de guerras o atentados, el VaR de la cartera se debe ajustar a la política establecida. En el caso de ocurrencia de un exceso, se contará con un plazo de hasta 5 días corridos, desde la fecha en que se incurra en el mismo, para tomar las medidas que corrijan ese exceso. En razón de este plazo de regularización, la cartera podrá estar expuesta a un VaR superior al máximo establecido, independientemente del modelo estadístico aplicado para medirlo.

La modalidad de administración de cartera por VaR, conlleva consigo un cambio respecto a la administración tradicional, ya que esta última en general considera proporciones fijas (con bandas de variación) de los activos que van a formar parte de la cartera de inversiones y retornos con relación a un benchmark o portafolio referencial. En el caso de la gestión por VaR, no se establece una distribución fija entre los activos que van a componer la cartera, ya que el parámetro de gestión por excelencia corresponde al nivel de riesgo absoluto que se asume.

POR LO ANTERIOR, LA MEDICIÓN Y CONTROL DEL VaR (O RIESGO ABSOLUTO) DE LA CARTERA SE REALIZARÁ EN FORMA DIARIA. ESTE FONDO FIJA UN VaR 0.252% DIARIO, LO QUE SUPONE UNA PERDIDA DIARIA MAXIMA DE UN 0.252%, QUE EN TERMINOS ANUALES CORRESPONDE A UN 4%, CON UN 95% DE CONFIANZA

LA TÉCNICA DE VaR ASUME CONDICIONES NORMALES DE MERCADO, LO CUAL NO SIEMPRE SE EVIDENCIA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, POR OTRO LADO SE TRABAJA CON UN PORCENTAJE DE CONFIANZA DE 95% Y NO CON CERTEZA ABSOLUTA. POR ESTAS RAZONES, NO SE OTORGA UNA GARANTÍA DE RENTABILIDAD, NI SE GARANTIZA QUE EL VaR DE LA CARTERA NO SUPERE LA PÉRDIDA MÁXIMA ESTIMADA.

SEÑOR INVERSIONISTA:

INFORMESE SOBRE ESTA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DE CARTERA EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado y que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo en un fondo de libre inversión, compuesto por instrumentos de las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como

disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10/08/98 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros.

En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas indicadas a continuación, hasta un 10% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y un 100% se podrá mantener por un plazo de hasta 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Monedas: Dólar de EE.UU (porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo: 100%), Euro (porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo: 40%), Yen (porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo: 40%), Libra Esterlina (porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo: 40%), Hong Kong Dólar (porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo: 40%) y Renminbi (porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo: 40%).

Las monedas antes mencionadas en conjunto no pueden exceder de un 40%, excluido el dólar de EEUU.

En todo caso al menos el 60% de las inversiones del activo del fondo estarán expresadas en moneda dólar de los EEUU. en conformidad a la Circular N° 1578 de 2002, o aquella que la modifique y/o reemplace

Países	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
EE.UU.	100%
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
El Salvador	100%

República Dominicana	100%
Panamá	100%
China	100%
Corea	100%
Taiwán	100%
Filipinas	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Hong Kong	100%
Malasia	100%
Tailandia	100%
Indonesia	100%
Pakistán	100%
India	100%
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungría	100%

Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Luxemburgo	100%
Malta	100%
Croacia	100%
Libano	100%
Ucrania	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Eslovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
Israel	100%
Turquía	100%
Jordania	100%
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwe	100%

Australia 100%

Nueva Zelanda 100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, hasta un 10% del activo total del Fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, para efectos de cobertura de riesgos de tipo de cambio, tasa de interés y de Inversión, de acuerdo a los límites que se señalan mas adelante.

Los contratos de derivados que podrá celebrar el fondo involucran: contratos de opciones, contratos de futuros y contrato de forwards.

Límites Generales:

a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Limites Específicos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204.

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°

204, serán monedas, tasas de interés y bonos, en los cuales este autorizado a invertir este Fondo.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Acciones de emisores nacionales en que esté autorizado a invertir el fondo.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Corredores de Bolsa Chilenos.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Bolsas de Valores Chilenas.

4. Límites generales

En cuanto a los límites estipulados en la sección II, número 2, letras a) y b) de la circular N° 1.518, se sujetarán a lo siguiente

a) La sociedad administradora no podrá solicitar en préstamo, por cuenta del fondo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

b) La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrán exceder del 25% del valor de su patrimonio.

c) La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del Patrimonio del Fondo.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 10%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 25%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 25%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a los dispuesto en la circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

Este fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta, solo respecto de los siguientes Instrumentos:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con banco nacionales o extranjeros con domicilio en Chile que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo plazo y corto plazo, o a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Valores de Mercado.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de sus activos total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros, que operen en el país, o por otras entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
d) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	0	25
e) Acciones de S.A. abiertas con transacción bursátil.	0	100
f) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registrada en una Bolsa de Valores del país.	0	10
g) Opciones para suscribir Acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan o no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
h) Cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados.	0	100

i) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	10
j) Valores emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco Central de un país extranjero, o por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
k) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
l) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
m) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
n) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	0	10
o) Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. N° 1.328.	50	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: UNIVERSAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2.40% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.60% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo de dicha comisión más el correspondiente IVA:

Serie	PLAZO DE PERMANENCIA	
	1 a 60 días	61 o más días
UNIVERSAL	2,38%	0%
EJECUTIVA	2,38%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

c) Gastos de cargo del fondo:

En general, no serán de cargo del Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este Reglamento Interno, la cual se devengará diariamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se registrá tributariamente por las leyes

vigentes en los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
-------	-----------------	---------------------

EJECU	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a US\$30.000 Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	1.000
UNIVE	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a US\$ 200. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los aportantes que posean cuotas de la serie UNIVERSAL y deseen canjearlas por cuotas de la serie EJECUTIVA, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate y la posterior suscripción de la otra serie, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en la primera serie cumpla con el mínimo establecido para la segunda serie nombrada.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Otros

c.1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, dichas transacciones se deben ajustar a lo dispuesto en el artículo 162 letra h) de la Ley N°18.045.

c.2) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará a cada serie con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada por cada serie, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

c.3) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, indicada en el literal b) Comisiones del punto 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo del presente reglamento interno.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: SANTANDER GESTION DINAMICA DOLAR

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut:

Partícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Rut Copartícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna:

Ciudad:

Región:

E-Mail:

Teléfono:

Fax:

Código Postal

Domicilio del Copartícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos SANTANDER GESTION DINAMICA DOLAR, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha

proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) El objetivo general será diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno, con el propósito de poseer más alternativas de inversión en la búsqueda de mejores retornos para los partícipes transformándose en una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de mediano y largo plazo, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de un fondo cuya cartera está compuesta en su mayoría, por activos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros.

Para esto, el Fondo considera invertir en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

El objetivo específico de administración de este fondo es el de maximizar la razón retorno/riesgo, acotado a un nivel máximo de riesgo que se puede asumir en la administración del fondo. El límite máximo de riesgo será medido en forma diaria y estará dado en función de un sistema de control de riesgo a través del método de gestión Var (Valor en Riesgo), basado en establecer la pérdida máxima que se podría experimentar en condiciones normales de mercado en un intervalo de tiempo y con un cierto nivel de probabilidad o confianza, creando una cartera en consecuencia. De esta manera, el fondo tiene asociado un límite de pérdida máxima dentro de un determinado horizonte temporal y con un nivel de confianza (en este caso del 95%).

La metodología de cálculo utilizada para el VaR es el de SIMULACION HISTORICA. Este método proporciona una implementación directa de evaluación que consiste en evaluar -en las participaciones actuales de los activos de la cartera-, una serie de retornos históricos de esos activos. Esta metodología supone tomar los cambios históricos como modelo de la distribución de los posibles cambios en los retornos de los activos en cartera.

El control de este riesgo de pérdida máxima se gestiona utilizando la indicada metodología de Valor en Riesgo, la cual determina en cada momento cuál es la distribución de probabilidad de los resultados posibles de la cartera, utilizando el nivel de confianza para descartar el 5% de los peores resultados.

El mandato de Var actúa como un límite máximo, de tal forma que se invertirá en una cartera que represente una exposición de riesgo de mercado, medido en términos de Var, no superior a la del mandato. El consumo que se haga en cada momento del riesgo igual o inferior al límite máximo fijado podrá estar condicionado por la visión de mercado de la administradora, así como por la evolución de los resultados obtenidos.

En ambiente de normalidad de mercado, es decir no afectados por algún evento de naturaleza catastrófica o de guerras o atentados, el VaR de la cartera se debe ajustar a la política establecida. En el caso de ocurrencia de un exceso, se contará con un plazo de hasta 5 días corridos, desde la fecha en que se incurra en el mismo, para tomar las medidas que corrijan ese exceso. En razón de este plazo de regularización, la cartera podrá estar expuesta a un VaR superior al máximo establecido, independientemente del modelo estadístico aplicado para medirlo.

La modalidad de administración de cartera por VaR, conlleva consigo un cambio respecto a la administración tradicional, ya que esta última en general considera proporciones fijas (con bandas de variación) de los activos que van a formar parte de la cartera de inversiones y retornos con relación a un benchmark o portafolio referencial. En el caso de la gestión por VaR, no se establece una distribución fija entre los activos que van a componer la cartera, ya que el parámetro de gestión por excelencia corresponde al nivel de riesgo absoluto que se asume.

POR LO ANTERIOR, LA MEDICIÓN Y CONTROL DEL VaR (O RIESGO ABSOLUTO) DE LA CARTERA SE REALIZARÁ EN FORMA DIARIA. ESTE FONDO FIJA UN VaR 0.252% DIARIO, LO QUE SUPONE UNA PERDIDA DIARIA MAXIMA DE UN

0.252%, QUE EN TERMINOS ANUALES CORRESPONDE A UN 4%, CON UN 95% DE CONFIANZA LA TÉCNICA DE VaR ASUME CONDICIONES NORMALES DE MERCADO, LO CUAL NO SIEMPRE SE EVIDENCIA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, POR OTRO LADO SE TRABAJA CON UN PORCENTAJE DE CONFIANZA DE 95% Y NO CON CERTEZA ABSOLUTA. POR ESTAS RAZONES, NO SE OTORGA UNA GARANTÍA DE RENTABILIDAD, NI SE GARANTIZA QUE EL VaR DE LA CARTERA NO SUPERE LA PÉRDIDA MÁXIMA ESTIMADA.

SEÑOR INVERSIONISTA:

INFÓRMASE SOBRE ESTA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: UNIVERSAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2.40% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.60% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo de dicha comisión más el correspondiente IVA:

Serie	PLAZO DE PERMANENCIA	
	1 a 60 días	61 o más días
UNIVERSAL	2,38%	0%
EJECUTIVA	2,38%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	